

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO JOSÉ CASANOVA ROSADO, CONSEJERO JURÍDICO ADJUNTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL C. CÉSAR ANDRÉS NÚÑEZ ZAPATA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- SEÑALAN LAS PARTES QUE CON FECHA 2 (DOS) DE ENERO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO CONSISTÍA EN **EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO** SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, CON UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR UN IMPORTE QUE SE CONVINO FUERA PAGADO DE FORMA MENSUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ONCE PAGOS DE **\$10,780.00 (SON: DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, Y UN DUODÉCIMO PAGO DE **\$21,560.00 (SON: VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS. DICHO CONTRATO SE LE PUEDE CITAR COMO "CONTRATO PRINCIPAL".

II.- EN LA CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENCIONADO EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, LAS PARTES SEÑALAN QUE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A ESE DOCUMENTO DEBERÁN SER POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

III.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN

ÚNICA.- LAS PARTES TIENEN AQUÍ POR RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS Y REPRODUCIDAS LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO CON EFECTOS A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDA.- SE MODIFICA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR", POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", QUEDANDO COMO SIGUE:

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", SERÁ DE SIETE PAGOS DE **\$10,780.00 (SON: DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, CUATRO PAGOS DE **\$12,000.00 (SON: DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y DE UN PAGO DE **\$24,000.00 (SON: VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, MISMOS QUE SERÁN PAGADOS DE FORMA MENSUAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

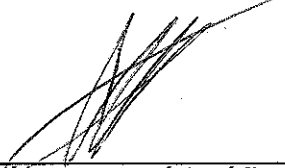
TERCERA.- UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE DEJA SIN EFECTOS EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUEDANDO VIGENTE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA SEÑALADOS EN LA REFERIDA CLÁUSULA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "EL ESTADO"


DR. FERNANDO JOSÉ CASANOVA ROSADO
CONSEJERO JURÍDICO ADJUNTO.

POR "EL PRESTADOR"


C. CÉSAR ANDRÉS NÚÑEZ ZAPATA